

"Por medio de la cual se efectúa una permuta libremente convenida".

700.15.15

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y, en especial las conferidas en el Decreto No. 084 de 12 de mayo 2014 y,

CONSIDERANDO

Que, OLGA LUCIA PUERTO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.430.443 pertenece a la Planta Global de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación de Casanare, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones y con derechos de carrera desempeña el cargo de Docente de Aula en el área EDUCACION RELIGIOSA en la Institución Educativa JORGE ELIECER GAITAN, Sede Principal del municipio de AGUAZUL.

Que, FRANKLIN ALBERTO PIMIENTA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.085.511, pertenece a la Planta Global de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación de Casanare, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones y con derechos de carrera desempeña el cargo de Docente de Aula en el área de EDUCACION RELIGIOSA en la Institución Educativa SAN AGUSTIN sede Principal del municipio de AGUAZUL.

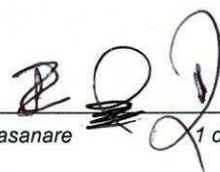
Que, mediante Sistema de Atención al Ciudadano con radicado No. CAS2026ER007786, de fecha 13 de agosto de 2026, se aportó oficio de los docentes OLGA LUCIA PUERTO VARGAS y FRANKLIN ALBERTO PIMIENTA SIERRA, a través del cual elevaron ante este despacho solicitud de permuta libremente convenida.

Que, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 al respecto de las permutas libremente convenidas, señala lo siguiente: *"Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellas la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales."*

Que, conforme a lo dispuesto en la Circular No. 044 de 2023 del Ministerio de Educación Nacional, la cual establece orientaciones sobre los traslados ordinarios, traslados no sujetos al proceso ordinario y permutas del personal docente y directivo docente, y en concordancia con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 115 de 1994, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, las permutas podrán ser autorizadas siempre que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios, a saber, i) la existencia de cargos equivalentes en funciones, nivel y requisitos; ii) la no afectación en la prestación del servicio educativo; iii) la garantía de los derechos de carrera; iv) que ninguno de los docentes solicitantes se encuentre a cinco (5) años o menos de cumplir la edad de retiro forzoso, v) que ninguno de los docentes se encuentre en periodo de prueba y vi) que los docentes lleven un (1) año de permanencia en el establecimiento educativo.

Que, en virtud de lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de los docentes interesados, se considera procedente autorizar la permuta, teniendo en cuenta además que la misma no afecta la composición de la planta de personal, ni altera la correcta prestación del servicio público educativo.

Que, en virtud de lo expuesto,



"Por medio de la cual se efectúa una permuta libremente convenida".

700.15.15

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Trasladar por permuta libremente convenida a OLGA LUCIA PUERTO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.430.443, de la Institución Educativa JORGE ELIECER GAITAN, Sede Principal del municipio de AGUAZUL, a la Institución Educativa SAN AGUSTIN sede Principal del municipio de AGUAZUL, para desempeñarse como Docente de Aula en el área de EDUCACION RELIGIOSA.

ARTÍCULO 2: Trasladar por permuta libremente convenida a FRANKLIN ALBERTO PIMIENTA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.085.511, de la Institución Educativa SAN AGUSTIN sede Principal del municipio de AGUAZUL, a la Institución Educativa JORGE ELIECER GAITAN, Sede Principal del municipio de AGUAZUL, para desempeñarse como Docente de Aula en el área de EDUCACION RELIGIOSA.

ARTÍCULO 3: Los docentes deberán efectuar la respectiva entrega del cargo en las instituciones educativas de origen y allegar el paz y salvo institucional, como requisito previo al ejercicio de sus funciones en el establecimiento educativo de destino.

ARTÍCULO 4: Comunicar a OLGA LUCIA PUERTO VARGAS, FRANKLIN ALBERTO PIMIENTA SIERRA y a las Instituciones Educativas JORGE ELIECER GAITAN y SAN AGUSTIN del municipio de AGUAZUL, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO: La presente actuación corresponde a un traslado por permuta libremente convenida solicitada por los interesados, razón por la cual contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, por tratarse de una actuación originada en solicitud conjunta por los interesados.

ARTÍCULO 5: Remitir copia del mismo a la Dependencia de Nómina e Historias Laborales de la Secretaría de Educación Departamental para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 6: La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Yopal, a los

21 AGO 2026

DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare

Aprobó: Doris Patricia Rico Aguirre, Directora Administrativa.

Revisó: Niver Lozano Vallejo, Profesional Especializado.

Revisó: Fernando Tumay Profesional Universitario (E)

Proyectó: Diana Marcela Sotaban Alferez, Profesional Contratado.